

2172/61

S  
Alexis

AUTO No. Nº 6174

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE  
AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984 y

**CONSIDERANDO:**

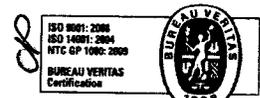
**ANTECEDENTES.**

Que mediante queja anónima telefónica interpuesta el 12 de marzo de 1999 y radicada con el número 005676 con la cual se denuncia la tala de árboles sin autorización en la calle 79 con carrera 104 del Barrio Bolivia de esta Ciudad.

Que en atención al anterior radicado, la Subdirección de Calidad Ambiental – Unidad de Seguimiento y Monitoreo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, realizó visita el 19 de abril de 1999 a la dirección anteriormente relacionada y emitió el Informe Técnico No. 2330 del 29 de abril de 1999, según el cual se pudo verificar la tala de 10 árboles de Ciprés localizados en la zona verde del Conjunto residencial Bolivia IV en la Calle 79 No. 104 A 18. Esta actividad fue realizada por la administración del Conjunto sin contar con la autorización del DAMA.

Que en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA comunicó mediante Aviso No. 334 la iniciación de la investigación de carácter ambiental.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, dispuso a través del Auto No.174 del 25 de junio de 1999:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. **6174**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE  
AMBIENTAL**

*Formular el siguiente cargo al Conjunto Residencial Bolivia IV en cabeza de su administrador, por la tala sin previo permiso de la autoridad ambiental, a diez (10) árboles de la especie ciprés, ubicados en las zonas verdes del mencionado Conjunto en la calle 79 No. 104 A 18, infringiendo con la conducta anterior, el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996.*

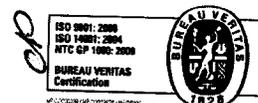
Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el 24 de agosto de 1999, a la señora Luz Myriam Espinel identificada con la cédula de ciudadanía No.41.579.750 de Bogotá, en calidad de administradora del Conjunto Residencial Bolivia IV.

Que mediante escrito radicado 021901 del 07 de septiembre de 1999, la señora Luz Myriam Espinel identificada como quedó anteriormente y en calidad de representante legal del Conjunto Residencial Bolivia IV, presentó descargos al Auto No. No. 174 del 25 de junio de 1999.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Auto No.0076 del 01 de febrero de 2000, dispuso: *Rechazar por inconducentes los 4 documentos que anexa la señora Luz Myriam Espinel identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.579.750 de Bogotá, administradora del Conjunto Residencial Bolivia IV, conforme a los considerandos expuestos en la parte motiva de este auto.*

El anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 25 de febrero de 2000, al señor Álvaro Forero M. identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.162.175 de Bogotá.

Que mediante documento radicado 005221 del 03 de marzo de 2000, el señor Álvaro Forero, identificado como aparece anteriormente y en calidad de Presidente de la Junta Directiva del Conjunto Bolivia IV, presentó recurso de reposición y apelación contra el Auto No. 0076.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 6174**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, a través del Auto No.0354 del 24 de mayo de 2000, dispuso: *No reponer el Auto No. 076 del 11 de febrero de 2000 y en su lugar confirmar en todas sus partes el auto impugnado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

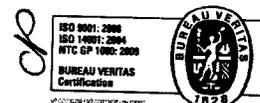
Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 13 de junio de 2000, a la señora Rosa Elvira León Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.623.247 de Bogotá, en su condición de administradora del Conjunto Residencial Bolivia IV.

Que mediante Informe Técnico No. 11664 del 25 de octubre de 2000, la Subdirección de Calidad Ambiental, realizó visita el 20 de octubre de 2000, a la calle 79 No. 104 A 18 barrio Bolivia IV, según el cual se contabilizaron veinte y cinco (25) tocones que hacían parte del cerramiento perimetral.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, a través de la Resolución No. 1330 del 11 de septiembre de 2001, resolvió: *Confirmar en todas y cada una de sus partes el Auto No. 76 del 11 de febrero de 2000 y el Auto No. 354 del 24 de mayo de 2000, emanados del Departamento Técnico, por las razones invocadas en la parte motiva de la presente resolución.*

Que en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA comunicó mediante Aviso No. 488 del 11 de agosto de 1999, la iniciación de la investigación de carácter ambiental.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, dispuso a través del Auto No.348 del 24 de agosto de 1999: *Formular a la señora LUZ MYRIAM ESPINEL en su calidad de administradora del Conjunto Residencial Bolivia IV el siguiente cargo: talar quince (15) árboles de la especie pino, los cuales se encontraban ubicados a manera de seto en el*



AUTO No. **6174**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE  
AMBIENTAL**

*cerramiento perimetral de la urbanización, infringiendo con la conducta descrita, el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996.*

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado por edicto fijado el 14 de septiembre de 1999, desfijado el 27 de septiembre y constancia de ejecutoria el 4 de octubre de 1999.

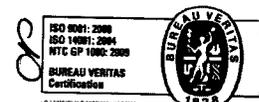
Que el mismo Auto No.348 del 24 de agosto de 1999, fue notificado el 2 de diciembre de 1999, al señor César Augusto León Duque identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.343.430 de Bogotá.

Que mediante Auto No. 579 del 19 de noviembre de 1999, dispuso: *Aclarar que la dirección del Conjunto Residencial Bolivia IV es la calle 79 No. 104 A 18 y no como se dijo en el Auto 348 del 24 de agosto de 1999 o sea la carrera 17 No. 139-32 de esta ciudad.* Que este mismo auto fue notificado el 2 de diciembre de 1999

Que el anterior Auto, fue notificado el 2 de diciembre de 1999, al señor César Augusto León Duque identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.343.430 de Bogotá.

Que mediante escrito presentado radicado 030789 el 15 de diciembre de 1999, el administrador del Conjunto residencial Bolivia IV, presentó descargos al Auto No. 579 del 19 de noviembre de 1999.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, mediante Resolución No. 0427 del 3 de marzo de 2000, resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO.** *Declarar responsable al Conjunto Residencial Bolivia IV, en cabeza de su administrador señor CÉSAR AUGUSTO LEÓN DUQUE o quien haga sus veces por la tala de quince (15) árboles de la especie pino, los cuales se encontraban ubicados a manera de seto en el cerramiento perimetral del Conjunto referido.* **ARTÍCULO TERCERO.** *Conminar al Conjunto Residencial Bolivia IV para que se abstenga de realizar actos como los que son objeto de la*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 6174**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE  
AMBIENTAL**

*presente investigación, so pena de imponer sanciones mayores. ARTÍCULO CUARTO. Exigir al Administrador del Conjunto Residencial Bolivia IV compensación la entrega de setenta y cinco (75) árboles de especies nativas.*

El anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el 27 de marzo de 2000, al señor Álvaro Forero M. identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.162.175 de Bogotá.

Que mediante escrito radicado 007941 del 3 de abril de 2000, el señor Álvaro Forero Maldonado interpuso recurso de reposición y apelación contra la Resolución No. 0427 del 3 de marzo de 2000.

Que mediante Resolución No.1010 del 25 de mayo de 2000, la Dirección del Departamento Técnico, resolvió rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor Álvaro Forero M. contra la Resolución 427 del 3 de marzo de 2000.

Que la anterior resolución fue notificada el 13 de junio de 2000, a la señora Rosa Elvira León Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.623.247 de Bogotá.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 6174**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE  
AMBIENTAL**

como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 209, de la Constitución Política Colombiana señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando: "*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*"



AUTO No. 6174

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que el artículo 66 de la Ley Ibidem, le confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes, ordena el archivo del expediente DM-08-99-107, por cuanto una vez efectuado el correspondiente análisis de la documentación, se observó que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente realizó el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, Por tanto este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.



AUTO No. <sup>12</sup> 6174

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE  
AMBIENTAL**

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Y que la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1º. Literal a) establece que corresponde al Director de Control Ambiental: *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas"*.

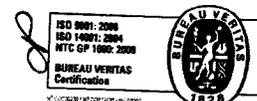
En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del expediente DM-08-99-107 en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, relacionadas con el CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA IV, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De acuerdo con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda de conformidad y sea retirado de la base de activos de la Secretaria Distrital de Ambiente

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 6174**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE  
AMBIENTAL**

de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los **06 DIC 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
**Director Control Ambiental**

Proyecto: Myriam E. Herrera R.  
Expediente DM-08-99-107.

Reviso: Oscar de Jesús Tolosa.

Aprobó: Diana Patricia Ríos G.

